



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 261 -2019-AMPI

Ica, **12 ABR. 2019**

VISTO: El Exp. Administrativo N° 003104-2019, promovido por Don Javier Jacinto Luna Pasache, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Carta Administrativa N° 40-2019-AG-MPI, remitidos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 15 de Marzo del 2019, a efectos de atender conforme a derecho; y el Informe Legal N° 0035-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 25 de Febrero del 2019, Don Javier Jacinto Luna Pasache, solicita Cese de Actos de Hostilidad, indicando que desde años anteriores ha venido laborando en diferentes áreas realizando labores administrativas como son Vaso de leche (Promotor), SISFOH (empadronador), Sub Gerencia de Tesorería (encargado de la frase de girado), y antes de la rotación en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana Área Funcional de la Policía Municipal (Atención a Expedientes, Participación en Operativos y Fiscalización de Establecimientos); y que mediante Pacto Colectivo de 1998, se estableció que los obreros que laboraban en oficina no podían ser trasladados para ejercer labores de campo, debiendo respetarse su experiencia laboral, lo cual fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1596-98-AMPI, sin embargo, el 04 de Febrero del 2019, se le remite el Memorandum N° 093-2019-SG-RRHH-GA-MPI, tratando de perjudicar a su persona, y que si bien el art. 78 del Reglamento Interno de trabajo, permite el cambio y rotación de personal; empero este cambio debe ser temporal, coordinado, planificado, organizado, con una orientación y dirección; sin embargo, el cambio que se realizó no se siguió los lineamientos, ya que no se ha ofrecido ningún medio de prueba que demuestre que el empleador, planeó, organizó y/u orientó dicho traslado, ni que dicho desplazamiento sea periódico. Muy por el contrario, se ha realizado la rotación pese a que está probado que ha trabajado por más de 10 años como obrero de oficina desde 1998; lo que evidencia que dicho desplazamiento fue unilateral y arbitrario, puesto que su persona venía desempeñándose en el Área Funcional de la Policía Municipal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, ahora al Área de Limpieza Pública de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Ornato, ya que dicho desplazamiento constituye acto de hostilidad previsto en el D. Leg. 728.

Que, con fecha 04 de Marzo del 2019, mediante Carta Administrativa N° 040-2019-SG-RRHH-GA-MPI, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a Don Javier Jacinto Luna Pasache, en atención a su solicitud signada con Expediente Administrativo N° 02370-2019, mediante el cual se encuentra solicitando el Cese de Actos de Hostilidad, al respecto se le comunicó de acuerdo a lo Informado por el Área Legal mediante Informe Legal N° 287-2019-AL-CAHF-SGRR.HH-MPI, concluyéndose que la entidad no ha cometido ningún acto de hostilidad equiparable al despido establecido en al art. 30, literal C) del TUO del D. Leg. 728, remitiéndole copia certificada del Informe legal N° 287-2019-AL-CAHF-SGRR.HH-MPI, como descargo de los hechos imputados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 15 de Marzo del 2019, el administrado Don Javier Jacinto Luna Pasache, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra Carta Administrativa N° 40-2019-GA-MPI, indicando que la Sub Gerencia de Recursos Humanos C.P.C le da respuesta a su expediente sobre Cese de Hostilidad mediante Carta Administrativa, haciéndole de conocimiento copia fechada del Informe Legal N° 287-2019-AL-CAHF-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 28 de Febrero del 2018, el mismo que en ningún momento hace referencia lo solicitado por su persona sobre Cese de Hostilidad pese a haber adjuntado a su petición Casación Laboral, Convenios Colectivos, Sentencias judiciales; y que dicha respuesta debió darse mediante Acto Resolutivo y no haciéndole de conocimiento con Informe Legal; asimismo hace de conocimiento que las labores en la Policía Municipal es la de atención a expedientes (quejas) y fiscalización de establecimientos lo que se necesita capacitación para realizar una buena labor, no siendo las mismas labores que se realizan en el área funcional de limpieza pública, y que el asesor en su informe legal las iguala mostrando un desconocimiento de las funciones de cada una de las áreas funcionales, manifestando que a la actualidad su persona no tiene contrato si no existe una Resolución de Alcaldía de nombramiento como obrero permanente y no existe contrato alguno por parte de su persona y la comuna Iqueña como empleadora se denota a todas luces el desconocimiento del área legal adscrita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI, del 20 de Mayo del 2005, que reglamenta la Ordenanza Municipal N° 021-2004-AMPI, de fecha 09 de Julio del 2004, precisando que la Gerencia de Administración, es competente para resolver en primera instancia los petitorios de los administrados, personal de la MPI y, que los Gerentes de las diversas de la MPI resolverán los expedientes a su cargo bajo su responsabilidad.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en su art. IV, Inc. 1, numeral 1.2 del Título Preliminar, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales como obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, sobre competencia, al acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; y conforme al inc. 2 del art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a las atribuciones conferidas en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y a las visiones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Don Javier Jacinto Luna Pasache, contra la Carta Administrativa N° 040-2019-SG.RRHH-GA-MPI, de fecha 04 de Marzo del 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; **en consecuencia** Nula la Carta Administrativa N° 040-2019-SG.RRHH-GA-MPI, de fecha 04 de Marzo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- SE RETROTRAIGA los actuados a la fecha en que se incurrió el vicio, siendo este hasta la emisión de opinión legal mediante Informe Legal por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en atención a la solicitud del administrado Don Javier Jacinto Luna Pasache, sobre Cese de Actos de Hostilidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO.- DISPONER una vez analizados los actuados y emitido el Informe Legal por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se remitan los actuados al Órgano competente para la emisión de Acto Resolutivo correspondiente en Primera Instancia Administrativa en atención a la solicitud del administrado Don Javier Jacinto Luna Pasache, sobre Cese de Actos de Hostilidad.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. ~~Emilia Luisa Mejía Venegas~~
ALCALDESA

